RESOLUCIÓN No. 098 de 2025
"Por medio de la cual se designa una supervisión"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL-DAPD

En uso de sus facultades legales conferidas por el Art. 12 de la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015, Decreto 075 de 2021 y las normas que lo modifican y se reglamenten en materia de supervisiones
y
CONSIDERANDO

Que, El Departamento Del Meta suscribió el Contrato de Mínima Cuantía **No. 2365 del 19 de novbiembre de 2025**, con **HERNAN RIVERA MENDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.349.243**; el cual tiene por OBJETO "**Fortalecimiento al Consejo Territorial de Planeación Departamental para el desarrollo de las mesas sectoriales de seguimiento al plan de desarrollo Primer semestre vigencia 2025".**

Que, en cumplimiento del contrato en mención, el Director del DAPD debe designar la supervisión del Contrato Mínima Cuantía **No. 2365 del 19 de novbiembre de 2025.** En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a partir de la fecha a **HAROLT WILSON ADELMO PINILLA AVÍLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.330 expedida en Engativa, quien se desempeña en el cargo de Profesional especializado de la Gerencia de Desarrollo Regional -DAPD, aceptación de la oferta **No. 2365 del 19 de novbiembre de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las estipuladas en el Contrato de Mínima **No. 2365 del 19 de novbiembre de 2025**, el supervisor tendrá las siguientes funciones:

a. Suscribir las actas de iniciación, finalización.
b. Revisar elementos y/o los informes escritos presentados por el contratista y exigir que contengan la descripción del desarrollo del contrato.
c. Informar al ordenador del gasto y a la Secretaría jurídica los hechos y circunstancias que constituyan anomalías o incumplimientos en la ejecución del contrato.
d. Dar cumplimiento al Art. 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"
e. Todas aquellas actividades relacionadas con el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación del seguimiento contractual, en los términos de la Ley y la Constitución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Villavicencio, 20 de noviembre de 2025

WILLIAN MEDINA CARO
Director Departamento Administrativo de Planeación Departamental

Elaboró: Laura Jimena Suárez Duque – Abogada CPS de 2025-DAPD